



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 23 de mayo de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00114-00

Sevilla Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Verbal - Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Dte: Luis Fabian Benavides Vivas.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados de la señora Luz Francisca Guzman.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **LUIS FABIAN BENAVIDES VIVAS**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de la interfecta **LUZ FRANCISCA GUZMAN** y contra los señores **ROCIO DEL CARMEN HERNANDEZ GUZMAN, JUAN HERMINSUL HERNANDEZ GUZMAN, DIANA ZORAIDA HERNANDEZ GUZMAN, YULY CAMILA HERNANDEZ GUZMAN, NESTOR ANDRES HERNANDEZ GUZMAN Y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ GUZMAN**, en su calidad de herederos determinados.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos a los demandados **ROCIO DEL CARMEN HERNANDEZ GUZMAN, JUAN HERMINSUL HERNANDEZ GUZMAN, DIANA ZORAIDA HERNANDEZ GUZMAN, YULY CAMILA HERNANDEZ GUZMAN, NESTOR ANDRES HERNANDEZ GUZMAN Y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ GUZMAN**, en su calidad de herederos determinados de la interfecta **LUZ FRANCISCA GUZMAN**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y/o mensaje de datos y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Omitió indicar en su escrito demandatorio, si ya se dio inició o no al proceso sucesoral de la señora **LUZ FRANCISCA GUZMAN**, aportando prueba documental idónea que acredite su dicho al respecto (*certificaciones*).

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por



la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **LUIS FABIAN BENAVIDES VIVAS**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de la interfecta **LUZ FRANCISCA GUZMAN** y contra los señores **ROCIO DEL CARMEN HERNANDEZ GUZMAN, JUAN HERMINSUL HERNANDEZ GUZMAN, DIANA ZORAIDA HERNANDEZ GUZMAN, YULY CAMILA HERNANDEZ GUZMAN, NESTOR ANDRES HERNANDEZ GUZMAN Y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ GUZMAN**, en su calidad de herederos determinados.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3º. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, T.P. N° 306.618 del CSJ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 041 - fecha. 26 mayo 2023
Providencia de Fecha. 25 mayo 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 041, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA